

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-244/2015
EXPEDIENTE No. CI/35/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/35/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700261814, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700261814

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"En atención al principio de máxima publicidad solicito la base o bases de datos que alimenta(n) la plataforma: Declaranet-<http://servidorespublicos.gob.mx/> Aludiendo a los principios de gobierno abierto, si estas bases de datos estuviesen en formato de propietario o cerrado, solicito que se me haga entrega de las mismas en algún formato abierto o libre, por ejemplo: csv, json, xml, sql. Los archivos deberán ser entregados por medios electrónicos y contener por lo menos la información presentada en <http://servidorespublicos.gob.mx/> incluyendo los Identificadores únicos que utilicen los sistemas para identificar y relacionar los datos. Solicito se me incluya también cualquier tabla o campo adicional no visibles en la página <http://servidorespublicos.gob.mx/>, que formen parte de Declaranet o la base o el conjunto de bases de datos que utilice el sitio. En caso de contener datos personales se deberá entregar versión pública de la base o bases de datos solicitadas. Gracias" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Adjunto pantallas que ejemplifican la información solicitada" (sic).

El archivo identificado como 000700261814.zip, contiene la impresión de la página de inicio, así como de las declaraciones patrimoniales de inicio y modificación del C. Luis Videgaray Caso, obtenidas del Registro de Servidores Públicos.

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-106/2015 de 27 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial venía realizando una búsqueda de la información solicitada.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/116/2015 de 13 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que de conformidad con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de información, en ese sentido, comunicó que el Sistema **Declaranet**, no cuenta con un mecanismo que permita obtener la base de datos en su totalidad y/o en su versión pública del detalle de la información de las declaraciones de situación patrimonial presentadas ante esta Secretaría de la Función Pública, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa precisó que la información solicitada en el folio 00027000261814, es pública y es posible obtenerla accediendo a la dirección electrónica http://servidorespublicos.gob.mx/paginas/servidores_publicos/pag_busqueda.jsf, donde deberá ingresar a la opción de "Búsqueda", y podrá generar la consulta por Registro Federal de Contribuyentes y nombre(s) y/o apellidos de aquellos servidores públicos que hayan presentado su declaración de situación patrimonial y que sean del interés del peticionario, cuyo resultado serán los formatos que para tal efecto fueron determinados, mismos que el peticionario adjunta para ejemplificar la información solicitada.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 244/2015

EXPEDIENTE No. CI/35/15

- 2 -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 00027000261814, se requiere obtener "... la base o bases de datos que alimenta(n) la plataforma: Declaranet-<http://servidorespublicos.gob.mx/> Aludiendo a los principios de gobierno abierto, si estas bases de datos estuviesen en formato de propietario o cerrado, solicito que se me haga entrega de las mismas en algún formato abierto o libre, por ejemplo: csv, json, xml, sql Los archivos deberán ser entregados por medios electrónicos y contener por lo menos la información presentada en <http://servidorespublicos.gob.mx/> incluyendo los Identificadores únicos que utilicen los sistemas para identificar y relacionar los datos. Solicito se me incluya también cualquier tabla o campo adicional no visibles en la página <http://servidorespublicos.gob.mx/>, que formen parte de Declaranet o la base o el conjunto de bases de datos que utilice el sitio. En caso de contener datos personales se deberá entregar versión pública de la base o bases de datos solicitadas. Gracias" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, hace del conocimiento del solicitante, la forma en que puede obtener la información requerida, conforme a lo señalado en el Resultado III, segundo párrafo, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultado III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde "*llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas*", no obstante, señala que de conformidad con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de información, en ese sentido, comunicó que el Sistema **DeclaraNet**, no cuenta con un mecanismo que permita obtener la base de datos en su totalidad y/o en su versión pública del detalle de la información de las declaraciones de situación patrimonial presentadas ante esta Secretaría de la Función Pública, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resultan aplicables los criterios 15/09 y 9/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señalan:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los

archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

[Énfasis añadido]

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada” (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa de la que se requiere la información y la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados en el folio No. 00027000261814, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del peticionario la forma en que puede acceder a la información contenida conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información en los términos requeridos en el folio No. 00027000261814, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir “Acceso a la Información”, una vez desplegado su contenido deberá elegir “Recurso de Revisión” apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/UDC/EEGV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

